

ACUERDO No. 2-CNR/2024. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto uno: Informe sobre sentencia definitiva en proceso 537-2014, caso PROYECO debido a revocación de contrato CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE; de la sesión ordinaria número uno, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del diez de enero de dos mil veinticuatro; punto expuesto por la jefa ad honorem de la Unidad Jurídica, Elizabeth Meléndez León; y,

CONSIDERANDO:

- Proyectos y Control de Obras, S.A. (PROYECO): el 16 septiembre de 2014, el Consejo Directivo, emitió el acuerdo n° 197-CNR/2014, a través del cual declaró sin lugar la solicitud de PROYECO, consistente en iniciar un procedimiento de revocación del contrato CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE, referido a la "Rehabilitación de inmueble para oficinas administrativas del Centro Nacional de Registros de Ahuachapán". Posteriormente, el 8 de octubre de 2014, mediante acuerdo n° 215-CNR/2014, el consejo decidió declarar extinguido, por causal de caducidad, el contrato y su respectiva modificación n° RM-07/2013-CNR-LPINT-01/2013-BCIE. También se ordenó a la Administración hacer "efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada a favor del Centro Nacional de Registros."
- Que PROYECO, al no estar de acuerdo con lo resuelto, interpuso una demanda contencioso administrativa que atacaba los acuerdos emtidos en septiembre y octubre de 2014, ante la Sala del mismo nombre, quien la admitió (el 24 de noviembre de 2014) bajo la referencia 537-2014. Por ello, dicho tribunal emitió una medida cautelar que ordenó la suspensión provisional de la ejecución de los actos impugnados, con énfasis en los efectos de la terminación de contrato por caducidad y ordenó, en fecha 24 de noviembre de 2014: 1.No incluir a PROYECO como incapacitada para contratar con la Administración Pública. 2. No hacer efectivas las garantías de cumplimiento de contrato y de buena inversión de anticipo.
- Que por medio de la sentencia de las once horas con cincuenta y cinco minutos del 18 de octubre de 2023, la referida sala declaró –en lo principal- : (i) Que no concurren los supuestos vicios de ilegalidad planteados y atribuidos por el abogado de PROYECO; es decir, son legales los actos administrativos antes descritos; (ii) Condenó en costas a PROYECO según el derecho común; (iii) Dejar sin efecto la medida cautelar consistente en la suspensión de los efectos de los actos impugnados; (iv) Devolver dos expedientes administrativos (procedimiento de extinción de contrato por causal de caducidad de contrato y procedimiento de solicitud de revocación de contrato). Dicha sentencia se notificó a CNR el 24 de noviembre de 2023.



IV) Que de las resultas indicadas, el CNR tendrá como beneficio el pago de la garantía de cumplimiento de contrato.

La expositora, solicita al Consejo Directivo: *Darse por enterado* de la sentencia de carácter absolutoria a CNR, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la fecha y horas indicados, por medio de la cual —en lo principal- se declaró sin lugar los motivos de ilegalidad planteados por PROYECO contra los acuerdos referencias n°. 197-CNR/2014, del 16 de septiembre de 2014; n.° 215-CNR-2014, del 8 de octubre de 2014.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA: I) Darse por enterado de la sentencia de carácter absolutoria a CNR, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de las once horas con cincuenta y cinco minutos del 18 de octubre de 2023, por medio de la cual se declaró sin lugar los motivos de ilegalidad planteados por PROYECO, contra los acuerdos referencias n°. 197-CNR/2014 del 16 de septiembre de 2014; n.° 215-CNR-2014, del 8 de octubre de 2014. II) Comuníquese. Expedido en San Salvador, diez de enero de dos mil veinticuatro.

Jorge Camilo Trigueros Guevara Secretario del Consejo Directivo